



**LUZ STELLA MOSQUERA LOPEZ**  
**ABOGADO**

---

Popayan, abril 5 de 2016

Señores:

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CAUCA. ( O de R)**

Ciudad

**REFERENCIA :** DEMANDA DE ACCION DE REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** CARLOS EMILIO ORDOÑEZ BENAVIDES  
**DEMANDADO :** **E.S.E CENTRO 1 -Empresa Social del Estado**  
**PIENDAMO CAUCA- NIT 900145581-5**

*LUZ STELLA MOSQUERA LOPEZ, identificada con cédula 34.552.583 expedida en Popayán, abogada con T.P. No 118236 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder otorgados por el señor CARLOS EMILIO ORDOÑEZ BENAVIDES, acudo a esa Honorable Corporación para impetrar la demanda de ACCION DE REPARACION DIRECTA contra la **E.S.E. CENTRO 1 PIENDAMO CAUCA-Empresa Social del Estado**, a efectos de alcanzar una INDEMNIZACION por los perjuicios causados al no CANCELAR dineros adeudados al ejecutar mi cliente el PROGRAMA DE ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES, realizadas en el Municipio de Morales para la fechas comprendidas entre el 13 de octubre de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012 con 32 actividades contratadas, 4 actividades de apoyo y 2 de apoyo Juegos Nacionales Secretaria de Salud Morales para un total de 37 actividades realizadas.-*

**Cabe anotar y según lo estipulado en la Ley, se ha INTERRUMPIDO la PRESCRIPCION, de acuerdo con los hechos o situaciones fácticas que más adelante se relatarán.**

**LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES**

**PARTE DEMANDANTE** . Está compuesta por:

1) **CARLOS EMILIO ORDOÑEZ BENAVIDES**, la víctima; identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.310.296 de Popayan; en su calidad de contratista

2.) **LA PARTE DEMANDADA**. Está integrada por **E.S.E. CENTRO 1 PIENDAMO CAUCA-Empresa Social del Estado**, y su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación-...

**PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Que **LA E.S.E. CENTRO 1 PIENDAMO CAUCA-Empresa Social del Estado**, acepte su responsabilidad patrimonial por la no cancelación del servicio prestado en las actividades realizadas en la ejecución y cumplimiento del proyecto de enfermedades crónicas no transmisibles del plan de intervenciones colectivas del Municipio de Morales Cauca por valor de \$7.000.000, discriminados así: \$4.500.000 por el valor del contrato y por los perjuicios morales ; y \$2.500.000 por los intereses causados desde la ejecución de la obra hasta la actualidad, mas los gastos que se originaron con ocasión al desempeño de lo contratado

TOTAL DE LA PRETENSION: SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)

**SEGUNDA:** Que como consecuencia de lo anterior convoco a la entidad convocada a que presente acuerdo sobre la indemnización reclamada sobre las siguientes sumas de dinero:



LUZ STELLA MOSQUERA LOPEZ  
**ABOGADO**

---

1º. **POR PERJUICIOS MORALES.** Teniendo en cuenta el incumplimiento en la cancelación de los dineros adeudados a mi cliente, ya que si bien es cierto, se celebro un contrato VERBAL con el Estado, el Estado es el RESPONSABLE en PRACTICAR esta clase de contratación, SIN IMPORTAR el PERJUICIO QUE LE OCASIONA A LA VICTIMA, como es el caso en estudio, porque si mi cliente realizo un contrato para ejecutar un trabajo, lo hizo en su buena fe, lo realizo con responsabilidad, porque necesitaba y contaba con el dinero que le ofreció la Administración, por tanto al no cancelar la suma de dinero acordada que fue: \$4.500.000. Mi cliente sufrió un desengaño, una angustia al saber que EL ESTADO no cumplió con lo pactado.--- De conformidad con lo estipulado en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, y en consonancia con los planteamientos de la última variación jurisprudencial, se suplica por este rubro la suma de ; CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE, para CARLOS EMILIO ORDOÑEZ BENAVIDES.--.

2º. **POR PERJUICIOS MATERIALES:** Por los perjuicios materiales, se debe a CARLOS EMILIO ORODÑEZ BENAVIDES la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) por el tiempo, por los viajes, e INTERESES de todo el tiempo que ha transcurrido desde el día en que se ejecutaron las obras hasta la actualidad.—

\$4.500.000                      \$2.500.000                      \$7.000.000  
PERJUICIOS MORALES + PERJUICIOS MATERIALES = \_\_\_\_\_

Por tanto las anteriores sumas se deberán se encuentran actualizadas, **como de** manera reiterada lo viene haciendo el Honorable Consejo de Estado, teniendo en cuenta los siguientes

. **HECHOS**

1º. El señor CARLOS EMILIO ORDOÑEZ BENAVIDES, realizo contrato verbal con la **E.S.E. CENTRO 1 PIENDAMO CAUCA-Empresa Social del Estado** para realizar el contrato del plan de intervenciones colectivas del municipio de Morales, vigencia 2012 suscrito con la **E.S.E. CENTRO 1 PIENDAMO CAUCA-Empresa Social del Estado**, específicamente el PROYECTO DE ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES, el día 13 de octubre de 2012, en conversaciones sostenidas con el Doctor GABRIEL ALVEREZ, como Coordinador del punto de esta institución y la coordinadora del Plan de intervenciones colectivas, Jefe Julieth Cabeza.

2 Mi cliente fue AUTORIZADO por estas dos personas antes nombradas en el hecho primero, para que mi cliente coordinara y ejecutara las actividades del proyecto de ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES, previo acuerdo monetario por un valor de \$4.500.000.-

3 Se realizaron 32 actividades físicas las cuales serian canceladas en su totalidad al finalizar la cantidad pactada.—

4 El día 13 de octubre de 2012 se dio inicio a la ejecución del proyecto hasta el día 30 de noviembre de 2012, fecha en la que se termino la ejecución del proyecto.-

5 Una vez terminado el trabajo, mi cliente de comunico con el DR ALVAREZ manifestando que ya había terminado lo pactado y que se debía proceder al pago, pero el DR ALVAREZ le manifestó a mi cliente que la CANCELACION LA HARIA A FINALES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012, porque no estaba legalizado su contrato.—

6 El día 24 de diciembre de 2012 la **E.S.E. CENTRO 1 PIENDAMO CAUCA-Empresa Social del Estado**, envió a mi cliente un DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA (art 3 Decreto 522 de 2003) mora 135, a mi cliente: CARLOS EMILIO ORDOÑEZ B, en la



LUZ STELLA MOSQUERA LOPEZ  
**ABOGADO**

---

cual expresa que la suma a deber es el equivalente a ; \$4.500.000, firmada por el señor JOSE ELIAS LOPEZ, identificado con la C.C,No 76.306.267 y por mi cliente.-

7 El día 27 de diciembre de 2012 mi cliente envía oficio a la DRA LENYTH CATHERIN MONTAÑEZ ANGEL , Coordinadora de la ESE CENTRO 1- Punto de atención Morales Cauca en la cual manifiesta que se realizo el baile deportivo , aeróbicos , paseos ecológicos y recreación en el municipio de Morales dentro del programa de ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES entre los periodos del 13 de octubre al 30 de noviembre de 2012 con un total de 32 actividades contratadas, 4 actividades de apoyo y 2 actividades de apoyo juegos nacionales de la secretaria de salud municipal de Morales Cauca, para un total de 37 actividades.—

8 Este oficio fue recibido por la *E.S.E. CENTRO 1 -Empresa Social del Estado- Morales Cauca el día 28 de diciembre de 2012*

9 *En vista que mi cliente* no obtiene RESPUESTA alguna respecto de su cancelación de los dineros adeudados por la E.S.E- Empresa Social del Estado, el **día 11 de febrero de 2013** IMPETRA DERECHO DE PETICION, ante el DR GUIDO SAUL CORDOBA - Alcalde Municipal de Morales Cauca, así como también radica el mismo DERECHO DE PETICION ante el DR , RODRIGO QUIÑONEZ Gerente de la ESE CENTRO 1 Piendamó Cauca solicitando el pago de los dineros adeudados correspondientes a la ejecución de las actividades realizadas en el plan de intervenciones colectivas del año 2012 del proyecto de ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES DEL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA.-

10 El día 18 de febrero de 2013, el DR RODRIGO QUIÑONEZ da respuesta a mi cliente mediante oficio No 241, en la cual informa que mi cliente deberá instaurar ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos la correspondiente audiencia de conciliación porque en los archivos de la institución no se encuentra contrato alguno.—

11 Ante los hechos ocurridos por responsabilidad de la ESE -CENTRO 1 , Morales-Piendamó por el NO PAGO O CANCELACION DE LOS DINEROS ADEUDADOS , el día 12 de diciembre de 2014 ( 22 mese después, antes que se cumpliera la caducidad de los dos años) , mi cliente otorga poder a la suscrita para convocar a AUDIENCIA DE CONCILIACION ante la PROCURADURIA ADMINISTRATIVA DEL CAUCA, motivo por el cual se INTERRUMPE LA CADUCIDAD O PRESCRIPCION DE LA ACCION.---

11 Efectivamente el día 12 de diciembre de 2014, ANTES DE CUMPLIRSE LOS DOS AÑOS A LA RECLAMACION DE LOS DINEROS ADEUDADOS, la PROCURADURIA ADMINISTRATIVA DEL CAUCA, expide el ACTA DE CONCILIACION fracasada, puesto que la parte convocada alude que se ha PRESCRITO LA ACCION, aunque es verdad que los hechos ocurrieron entre octubre y noviembre de 2012, posterior a ello, la cuenta de cobro se vino solicitando desde que se cumplió con el deber encomendado, por tanto los hechos materia de este proceso y para efectos de prescripción o caducidad de la acción se INTERRUMPIO con los derechos de petición impetrados por mi cliente , así como también con la presentación de la petición a conciliación.—

12 Posterior a esta situación el 4 de febrero de **2015**, la empresa ESE CENTRO 1 interrumpe la prescripción cuando emite el Actas No 001 en la cual manifiestan la caducidad de la acción y que el Juez Administrativo de conocimiento decidirá sobre el tema.

**Como podemos apreciar, la prescripción de la acción se ha visto interrumpida en varias oportunidades tanto por la acción de mi cliente al ejercer el cobro de sus dineros, como por la misma ESE CENTRO 1 al emitir oficios de los cuales hacen alusión a los hechos materia de este proceso como es EL NO PAGO DE LOS DINEROS**



LUZ STELLA MOSQUERA LOPEZ  
**ABOGADO**

---

**ADEUDADOS , por tanto el punto es que la Administración NO HA CANCELADO, a mi cliente lo adeudado y en sus consecutivas reclamaciones por éstos hechos, tanto la caducidad como la prescripción se ha visto INTERRUMPIDA...---**

**OTRAS CONSIDERACIONES**

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la concurrencia del empobrecimiento que sufre en la actualidad mi cliente se acreditan suficientemente los presupuestos para demostrar que aquél prestó el servicio de "ACTIVIDAD FISICA , ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES EN EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA , y para el caso que nos ocupa podemos apreciar que fue por la OMISION de parte de la **E.S.E. CENTRO 1 PIENDAMO CAUCA-Empresa Social del Estado** que no se protocolizaron los contratos mediante escritos , requisito que exige la ley para contratar con el Estado, consagrado en la Ley 80 de 1993 en su Art 39, concerniente a la FORMA DEL CONTRATO ESTATAL , expresamente dice: "**Los contratos que celebren las entidades estatales constaran por escrito** ", por tanto es responsabilidad de la **E.S.E. CENTRO 1 PIENDAMO CAUCA-Empresa Social del Estado** , contratar con mi cliente de forma VERBAL, ya que para la ejecución se REQUIERE de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes ,salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales , futuras de conformidad con lo previsto en la ley organica del presupuesto, por tanto se esta en una presunta conducta disciplinaria por cuenta del empleado que contrato a mi cliente de forma verbal, omitiendo las formalidades de ley que se exigen para CONTRATAR CON EL ESTADO-.situación que de BUENA FE mi cliente prestó sus servicios con la consecuencia del no pago, por tal motivo tenemos que el Art 831 del Código del Comercio afirma que: " Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro", para lo cual la conducta de la Administración ha perjudicado a mi cliente porque no ha percibido contraprestación alguna y favorable.—

Lo precedente pone en evidencia que hay funcionarios dentro de la Administracion que comprometieron la responsabilidad directa del ente demandado al contratar sin la solemnidad del escrito y debido a esta situación pone en peligro el patrimonio de la parte convocante .---

**REGIMEN DE RESPONSABILIDAD**

El régimen de responsabilidad de la **E.S.E. CENTRO 1 -Empresa Social del Estado** frente a mi cliente se muestra que efectivamente es evidente que la parte convocante sufrió un perjuicio por el no pago de dicho servicio, por tanto el régimen de responsabilidad respaldado en el daño antijurídico , se atribuye al Estado la obligación de CANCELAR el valor adeudado por los servicios prestados.—

En el sub examine, se ha logrado concluir que existió el servicio de buena fe por cuenta de CARLOS EMILIO ORODOÑEZ BENAVIDES hecho que configura sin lugar a dudas, la existencia de un DAÑO ANTIJURIDICO, imputable a la Administración puesto que al no cancelar lo adeudado se estaría perjudicando a ORDOÑEZ BENAVIDES, lo que conlleva a presentar ésta solicitud—

**CONDENAS**

Se tiene en consideración que de conformidad con el acervo probatorio obrante en el plenario , es posible inferir que el señor CARLOS EMILIO ORDOÑEZ presto el servicio ante la E.S.E 1- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - MORALES CAUCA durante el tiempo ya referenciado Por tanto se según la Jurisprudencia Contencioso Administrativo ha establecido que se presume el perjuicio por cuenta de la Administración, como sujeto pasivo afectado con el no pago de lo adeudado



**LUZ STELLA MOSQUERA LOPEZ**  
**ABOGADO**

---

Por tanto:

Se solicita que se condene a la **E.S.E. CENTRO 1 -Empresa Social del Estado- Morales Cauca** al pago de la suma de SIETE MILLONES DE PESOS

**TOTAL ADEUDADO** : SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000)

**CONCILIACION**

Cabe anotar en esta petición de conciliación contra la **E.S.E. CENTRO 1 -Empresa Social del Estado- Morales Cauca** que estamos dispuestos a realizar una conciliación judicial de acuerdo con los parámetros y disposición del Despacho de conocimiento.---

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Art 90 de la carta política, art 28 de la carta política, artículo 29 de la C.N, Decreto Ley 2700 de 1991, Art 68 de la ley 270 de 1996 Art 414 decreto 2700 de 1991

**DECLARACION JURADA**

La parte demandante en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6 del Decreto 1716 de 2009, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado demanda alguna sobre los mismos hechos ante otra entidad judicial .---

**CUANTIA Y COMPETENCIA**

Por la vecindad de las partes, por la cuantía y competencia, es Usted el funcionario competente para conocer de esta demanda.---

**PRUEBAS**

DOCUMENTALES:

1. PODER PARA ACTUAR
2. Oficio del 27 de diciembre de 2012
3. Factura 135 emitida por la ESE. CENTRO 1
4. Presupuesto o cuenta de cobro por mi cliente
5. Programa de actividad física ( 5 folios)
6. Fotos ( 40 fotos)
7. Planilla del 17 de octubre de 2012 8 folios
8. Planilla del 18 de octubre de 2012 4 folios
9. Planilla del 22 de octubre de 2012 8 folios
10. Planilla del 23 de octubre de 2012 2 folios
11. Planilla del 24 de octubre de 2012 5 folios
12. Planilla del 25 de octubre de 2012 4 folios
13. Planilla del 2 de noviembre de 2012 3 folios
14. Planilla del 6 de noviembre de 2012 5 folios
15. Planilla del 8 de noviembre de 2012 5 folios
16. Planilla del 9 de noviembre de 2012 10 folios
17. Planilla del, 14 de noviembre de 2012 2 folios
18. Planilla del 18 de noviembre de 2012 7 folios
19. Planilla del 20 de noviembre de 2012 1 folio
20. Planilla del 22 de noviembre de 2012 2 folios
21. Planilla del 23 de noviembre de 2012 6 folios



**LUZ STELLA MOSQUERA LOPEZ**  
**ABOGADO**

---

22. Derecho de petición del 11 de febrero de 2013
23. Derecho de petición del 12 de febrero de 2013
24. Respuesta del demandado el día 18 de febrero de 2013
25. Solicitud a convocatoria de conciliación ante la Procuraduría Administrativa del Cauca de fecha 12 de diciembre de 2014
26. Constancia de la Procuraduría No 025 del 12 de diciembre de 2014
27. Acta de la Procuraduría No 044 del 12 de diciembre de 2014
28. Acta No 001 del 4 DE FEBRERO DE 2015, emitida por la ESE CENTRO 1

**NOTIFICACIONES**

El señor CARLOS EMILIO ORDOÑEZ BENAVIDES en su calidad de convocante podrá ser notificado en la carrera 6 No 44N 19 Barrio la Ximena de esta ciudad

La parte CONVOCADA "EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E 1 EN LA CARRERA 4 No 5-78 barrio la Inmaculada de la localidad de Piendamó Cauca

La suscrita abogada podrá ser notificada en la carrera 12 No 34N-204 condominio la rivera de esta ciudad .---CELULAR : 3162508948

**CORREO ELECTRONICO:** \_\_\_\_\_lufra45@hotmail.com

Atentamente,

LUZ STELLA MOSQUERA LOPEZ  
C.C.No 34552583  
t.p. No 118236 C.S.J